



CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ROLON BONILLA
DEMANDADOS: VILMA KATERINE ROLON GOMEZ y OTROS
CAUSANTE: BERTA GOMEZ GRAJALES
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00135-00 (R. I. 17180)

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho, presentada por LUIS ALBERTO ROLON BONILLA y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra de VILMA KATERINE ROLON GOMEZ y OTROS se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. El poder además de indicar el correo electrónico del abogado, el mismo debe coincidir con el Registrado en la URNA y allegar prueba de ello. (Decreto 806 de 2020)
2. Respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del G.G.P., indicando concretamente sobre que ellos va a declarar cada uno de ellos.
3. No se se informa de manera concreta la fecha de inicio de la convivencia de la pareja (día, mes y año), lo que además puede incidir en la liquidación de los bienes.
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ